

SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA
Ciudad de la Justicia de Valencia
Av. del Profesor López Piñero 14, 4ª planta
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador
Provincial de Valencia

**Expte. Gub. 35/12**

**INSTRUCCIÓN 10/12 UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS LEXNET EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA COMO VIA EXCLUSIVA DE COMUNICACIONES.**

I

Previamente a esta se han dictado instrucciones para la implantación del sistema de notificaciones telemáticas Lexnet en diversos Juzgados de la provincia Valencia, en ejecución colaborativa del plan de implantación de Lexnet adoptado por la Consellería de Justicia.

En las citadas Instrucciones se establecía, entre otras cuestiones sucintamente que:

1. *La utilización del sistema de comunicaciones Lexnet será obligatoria en las oficinas judiciales de las Salas del Tribunal Superior de Justicia por los Ilustres Secretarios Judiciales y el resto del personal dependiente de los mismos.*

2. *Se comenzará con una fase previa de implantación a modo de prueba, que comenzará el día 1de junio, en el que coexistirán en paralelo y en pruebas, aun en entorno real, las notificaciones en papel y las realizadas por vía lexnet.*

3. *Mientras que dure este período de pruebas, y dado que el sistema está en fase de implantación, y por tanto, se considera una mera prueba de funcionamiento, exclusivamente tendrá virtualidad procesal las notificaciones practicadas en papel por la vía ordinaria. A las comunicaciones que se efectúen vía lexnet no se les dará consecuencia jurídica procesal alguna.*

4. *Precisamente al tratarse de un período de pruebas, y para la mejor coordinación con el Colegio de Procuradores de Valencia, y con el fin de poder verificar los posibles errores que se puedan cometer, y aplicar la solución oportuna, las oficinas judiciales de las Salas del T.S.J. de la CV, durante este período de pruebas no remitirán notificaciones vía lexnet más allá de las 15:00h*



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

5. *Los Iltres. Secretarios Judiciales de las Salas del TSJ de la CV ejerciendo las funciones que les son propias, organizarán el funcionamiento de las oficinas a su cargo dictando al efecto las instrucciones oportunas al personal bajo su dependencia, para el correcto funcionamiento e implantación de la nueva aplicación, y cuidarán que todo el personal haga uso de la misma correctamente.*

6. *Con el fin de mantener las bases de datos de profesionales debidamente actualizadas, depuradas ya por las unidades informáticas correspondientes de la Comunidad conforme a los listados oficiales remitidos por los Colegios profesionales, y en evitación de que en el registro de nuevos profesionales de Colegios radicados en la Comunidad o fuera de ella, se produzcan duplicidades o erróneos registros, se ha deshabilitado la opción de “registro de profesionales” a los usuarios de los juzgados, y se ha centralizado dicha tarea en el servicio de registro y reparto. Por las oficinas judiciales de las Salas del TSJ de la CV, de ser preciso el registro de un nuevo profesional en alguno de sus procedimientos, y no estando este en la lista del desplegable informático correspondiente, se solicitará su registro como nuevo, por el medio que se determine, al servicio de registro y reparto de la Ciudad de la Justicia*

7. *Para la finalización del período de pruebas y el comienzo en real y como exclusivo, del sistema de comunicaciones lexnet, se dictará nueva instrucción comprensiva de las normas que rijan las cuestiones procesales u organizativas que se considere convenientes y las que haya resultado que se consideran aconsejables mientras se ha desarrollado el período de pruebas, con el fin de establecer un sistema de organización y funcionamiento homogéneo y efectivo*.

II

Durante el tiempo que ha trascurrido desde el inicio de la fase de implantación del sistema, y su utilización en doble vía, se han sucedido las reuniones de seguimiento en sede de la Consellería de Justicia, en las que se han puesto de manifiesto las incidencias producidas y de las que se ha tomado por mi directa noticia de los Sres. Secretarios judiciales, y se ha procurado la solución oportuna por parte de las Administraciones competentes.



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

III

Finalmente se optó por señalar la fecha del 27 de abril de este año como propicia para la implantación definitiva y exclusiva del sistema, sin perjuicio de la impresión de los acuses de recibo de las notificaciones telemáticas de forma sencilla y eficaz, mediante la generación de una consulta de las realizadas en una fecha o rango de fechas y la generación de la operación por lotes, evitando el principal inconveniente que se había planteado que era el tiempo que se precisaba en hacerlo de forma individualizada, permitiendo así dar cumplimiento a la obligación de dejar constancia en los autos de todos los actos y actuaciones con trascendencia procesal y las adaptaciones efectuadas en la misma para adecuarse lo mejor posible al sistema lexnet, esperando que el mismo funcione con la mínima normalidad como para ser utilizado procesalmente como vía exclusiva de comunicaciones y notificaciones, y así concluyéndose con la necesidad de finalizar la fase de prueba y pasar a utilizar el sistema Lexnet como único medio de verificar notificaciones con los Sres. Procuradores de los Tribunales, señalando como fecha más adecuada para ello la antes referenciada.

IV

En instrucciones anteriores, dictadas por mi, se entendió que el sistema de notificaciones Lexnet no varía la forma de contabilizar los plazos de las notificaciones, pues las mismas se entienden efectuadas como las realizadas por papel. Con ello, la recepción física en el servicio del Colegio de Procuradores, será sustituida por la recepción efectuada en el buzón virtual del sistema, y así, se entienden realizadas las comunicaciones procesales al día siguiente, conforme marca el art. 151 de la LEC, comenzando por ello, se concluyó, el cómputo a su vez al siguiente día.

Igualmente se concretó que el sistema más adecuado a las peculiaridades de los juzgados, para la remisión de los documentos que han de serlo en papel por no ser informáticamente posible su remisión junto a la notificación Lexnet, a los procuradores, por lo que se opta por el sistema de remisión que hasta ahora se usa, esto es, a los servicios organizados por los Colegios de Procuradores.

V



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

Por otra parte, y hasta en tanto los sistemas de gestión procesal incorporen sistemas de seguridad y autenticación informática-electrónica suficientes como para, - y conforme a la legislación orgánica (LOPJ, art. 230) y procesal,- permitir la existencia autónoma de un proceso documentado electrónicamente, y accesible a todas las unidades competentes para la tramitación del proceso judicial, que habilite la no impresión de los acuses de recibo, estos han de ser unidos físicamente a los expedientes judiciales.

## FUNDAMENTACION JURIDICA

Es aplicable al objeto de la presente Instrucción, además de las citadas en le Instrucciones que se dan por reproducidas:

**1. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:**

Artículo 151. Tiempo de la comunicación.

1. Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Secretarios Judiciales se notificarán en el plazo máximo de tres días desde su fecha o publicación.

2. Los actos de comunicación a la Abogacía del Estado, al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y al Ministerio Fiscal, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley.

3. Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.

Artículo 162. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares.



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

1. Cuando las Oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.

**2. R.D. 1608/2005, de 30 de diciembre:**

Artículo 8 a) Será competencia de los Secretarios judiciales la organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales (...). A este fin, deberán ordenar la actividad del personal e impartir las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función…

Artículo 18: Las competencias que ejercerán los Secretarios Coordinadores Provinciales (...) serán las siguientes:

a) Dictar instrucciones de servicio a los Secretarios Judiciales de su ámbito territorial para el adecuado funcionamiento de los servicios que tienen encomendados.

e) Organizar y distribuir el trabajo (...) de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia (...) sin perjuicio de las facultades que corresponden (...) al Secretario judicial de las Unidades respecto de los funcionarios adscritos funcionalmente a las mismas.

**3. R.D. 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos:**

Artículo 4.2. Se entenderá preferente la vía telemática de comunicación con quienes figuren dados de alta como usuarios en el sistema.



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

ANEXO V. Funcionalidades del sistema Lexnet. El sistema Lexnet prestará las siguientes funcionalidades:

c) La realización de actos de comunicación procesal conforme a los requisitos establecidos en las leyes procesales.

d) La expedición de resguardos electrónicos, integrables en las aplicaciones de gestión procesal, acreditativos de la correcta realización de la presentación de escritos y documentos anexos, de los traslados de copias y de la correcta remisión y recepción de los actos de comunicación procesal y, en todo caso, de la fecha y hora de la efectiva realización.

e) La constancia de un asiento por cada una de las transacciones telemáticas a que se refieren las letras a), b), c) y d) de este anexo, realizadas a través del sistema, identificando cada transacción los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema, y proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año.

ANEXO VI. Procedimiento para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal a través del sistema Lexnet

Tanto la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias como la realización de actos de comunicación a través del sistema telemático requerirá por parte de los usuarios del sistema la previa cumplimentación de todos los campos de datos obligatorios que aparecen relacionados en el Anexo III.

El usuario podrá incorporar, además del documento electrónico anexo, en el que se contenga el propio acto procesal objeto de transmisión, otros anexos, uno por cada uno de los documentos electrónicos que se deban acompañar.

El usuario podrá visualizar los documentos electrónicos incorporados como anexos, a efectos de comprobación, antes de proceder a su envío.

Cuando, por las singulares características de un documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío en forma telemática, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios, en la forma que



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

establezcan las normas procesales, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntada.

**4. Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia:**

6.5.2 Se evitará, en la medida en que ello sea posible, el uso de los modelos basados en "texto libre", "texto común" u otros similares. El Secretario Judicial velará porque el uso de dichos modelos o documentos sea el estrictamente imprescindible.

**En atención a todo ello se DISPONE lo siguiente:**

**PRIMERO.** La presente Instrucción será de aplicación a los Iltres. Sres. Secretarios Judiciales destinados en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.** A partir del día **15 de junio de 2012**, el sistema de notificaciones electrónicas "LEXNET" será el MEDIO real y EXCLUSIVO que utilicen los mencionados para verificar las notificaciones que procedan con los Procuradores de los Tribunales que actúan ante los mismos y con plenos efectos procesales, poniendo fin al sistema de doble vía que mantenía junto a lexnet la notificación en papel.

Por ello, el sistema deberá ser utilizado plenamente en el TSJ.

**TERCERO.** Los Iltres. Sres. Secretarios Judiciales destinatarios de la presente darán instrucciones a los funcionarios destinados en las secretarías a su cargo, con el fin de que todas las resoluciones que dicten los magistrados, así como las que lo sean por ellos mismos, sean notificadas a los Sres. Procuradores de los Tribunales que representen a las partes en los respectivos procedimientos a través del sistema de notificaciones electrónicas Lexnet.



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

Asimismo, se pondrá especial énfasis en que se adjunte a la misma los archivos que contengan los documentos relacionados con la resolución notificada que deban ser trasladados a la parte, sin perjuicio del siguiente punto.

**CUARTO.** Cuando no sea posible la creación de un documento en soporte informático a partir del que haya de ser objeto de traslado a la parte, ya por precisarse legalmente por la parte que haya de recibirlo el original correspondiente (por ejemplo, cuando se trate de mandamientos de devolución, mandamientos a registros públicos, devolución de poderes de representación procesal, desgloses, etc...), o ya por ser técnicamente imposible su digitalización para uso mediante el sistema lexnet, (por ejemplo, informes con planos de tamaño que no permite la digitalización) el documento será entregado al Procurador de los Tribunales que corresponda mediante su remisión al Servicio Común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores, salvo cuando por entenderlo preciso así, la propia resolución haya determinado que quede a disposición de quien deba recibirlo en la Secretaría del órgano judicial correspondiente u otra forma de entrega, sin perjuicio de que esta segunda vía se considere de ocurrencia excepcional y justificada.

En cualquier caso, al hacer entrega del documento o despacho que no pudo adjuntarse al acto de comunicación por vía telemática se hará referencia a los datos informáticos identificativos de la notificación telemática.

En estos casos, cuando los efectos derivados de la comunicación estén vinculados a la recepción de estos documentos, si dicha recepción tiene lugar en fecha posterior a la del acto de comunicación por vía telemática deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 151. 3 de la LEC, en cuanto a la fecha en que se ha de tener por efectuada la notificación.

**QUINTO.** Para garantizar la adecuada identificación de la resolución notificada, tanto para el profesional que la recibe como en el acuse que se genera, cuando se haya utilizado para plasmar la resolución un modelo de “texto libre”, se cuidará el identificar las partes, los representantes y defensores, el procedimiento y el objeto de tal resolución, especialmente en aquellos supuestos en los que, en una misma fecha, se haya dictado más de una resolución en el mismo procedimiento judicial.

**SEXTO.** Los acuses de recibo de las notificaciones generadas por el sistema serán incorporados al expediente judicial. Para ello, los Sres. Secretarios Judiciales darán instrucciones al personal competente con el fin de que, diariamente y mediante la operación que habilita la aplicación lexnet y cicerone, sean impresos los acuses recibidos en el inmediato anterior y sean unidos a los respectivos procedimientos.



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es

En ausencia de designación expresa del funcionario competente, corresponderá la realización de esta operación al miembro del Cuerpo de Auxilio Procesal.

**SEPTIMO**. El sistema de notificaciones Lexnet no varía la forma de contabilizar los plazos de las notificaciones, pues las mismas se efectuarán conforme marca la legislación procesal, y así, se entienden efectuadas como las efectuadas por papel; con lo que la recepción física en el servicio del Colegio de Procuradores, se sustituye por la recepción efectuada en el buzón virtual del sistema, y por ello, se entienden realizadas al día siguiente conforme marca el art. 151 de la LEC, comenzando ope legis el cómputo a su vez al siguiente día.

**OCTAVO.** Los Iltres. Sres. Secretarios Judiciales cuidarán de que sean dados de alta y de baja en el sistema los funcionarios que, respectivamente, tomen posesión y cesen en las secretarías de las que sean titulares requiriendo de la Dirección General de Justicia las acciones correspondientes para asegurar la continuidad del uso de Lexnet por todos los funcionarios competentes de su unidad.

**NOVENO**. Cualquier tipo de incidencia física y técnica que impida o dificulte gravemente la normal utilización del sistema telemático de notificaciones Lexnet deberá ser comunicada de inmediato por el Secretario Judicial al sistema de ayuda informática establecido por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, esto es, CETESI, y al Secretario Coordinador Provincial para su seguimiento.

Dése cuenta de esta Instrucción al Ilmo. Secretario de Gobierno de la Comunidad Valenciana, para que si procede lo traslade a la Excma. Sra. Presidente del TSJ de Valencia.

Notifíquese a los Iltres. Sres. Secretarios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Póngase en conocimiento de los Decanos de los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales.

Comuníquese igualmente al Ilmo. Director General de Justicia de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente Instrucción, conforme al artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA
Ciudad de la Justicia de Valencia
Av. del Profesor López Piñero 14, 4ª planta
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador
Provincial de Valencia

Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes.

Conforme al artículo 83.2 del R.D. 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, los Secretarios Judiciales afectados por la presente Instrucción que la consideren contraria a las leyes o de cualquier otra forma improcedente, podrán presentar informe razonado ante el Secretario Coordinador Provincial de Valencia.

En Valencia, a 12 de junio de 2012

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA

Fdo. José Miguel de Ángel Cubells



Tfnos: 96. 1927402, (corporativo 927402)
Fax: 96. 1927710
Correo Electrónico: scoordinador_val@gva.es